

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA 0000002
ANOMINA DENOMINADA
INARROMESA S. A. -----

(CAPITAL SUSCRITO:US\$. 20,000.00).

(Capital Autorizado: US\$. 40,000.00).-

6 •
7
8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
9 Guayas, República del Ecuador, el día veintiocho de
10 Junio del año dos mil uno, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ
11 CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este
12 Cantón, comparecen por una parte, JUDITH ELVA
13 ROMERO ASTUDILLO, casada, comerciante; ROSA
14 VIOLETA PORTILLA LOPEZ, soltera, comerciante; los
15 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
16 domiciliados en Samborondón y de tránsito por esta
17 ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
18 conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados
19 de esta escritura a la que proceden con amplia y entera
20 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta
21 del tenor siguiente.- **Minuta.- "Señor Notario:-** Sírvase
22 extender en el Registro de escritura públicas que se
23 encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste
24 el contrato de constitución de compañía anónima, que
25 se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes:-
26 **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparecen a la celebración del
27 presente contrato y manifiestan su voluntad de
28 constituir esta compañía las siguientes personas: A)



1 JUDITH ELVA ROMERO ASTUDILLO de estado civil
2 casada, de profesión comerciante, de nacionalidad
3 ecuatoriana, y domiciliada en Samborondón, ROSA
4 VIOLETA PORTILLA LOPEZ, de estado civil soltera, de
5 profesión comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, y
6 domiciliada en Samborondón; **CLAUSULA SEGUNDA:**
7 **DENOMINACION.-** La compañía Anónima que se otorga
8 y organiza por estos estatutos se denominará
9 INARROMESA S.A. **CLAUSULA TERCERA: OBJETO**
10 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: A) Al pilado y
11 secado de arroz, a su comercialización, dentro del país,
12 así como a la importación y exportación del mismo; B) a
13 la importación y comercialización de productos agrícolas;
14 C) a la Importación y exportación de maquinaria agrícola,
15 repuestos y partes, D) a la importación y exportación de
16 abonos, fungicidas y pesticidas y cualquier otro
17 producto químico necesario para la agricultura. Para el
18 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
19 realizar toda clase de actos y contratos relacionados
20 con su objeto.- **CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO.-** El
21 plazo de duración de la compañía es de cien años,
22 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura
23 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado
24 o restringido por resolución de la Junta General de
25 Accionistas que representen por lo menos el setenta por
26 ciento del capital pagado concurrente en la primera
27 convocatoria. **CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO Y**
28 **NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

será la ciudad de Durán , provincia del Guayas y podrá
abrir sucursales dentro y fuera del país. 0000003

nacionalidad es ecuatoriana.- **CLAUSULA SEXTA: DEL**

CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO DE LAS

ACCIONES.- El capital suscrito de la compañía es de

6 VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

7 AMERICA (US\$ 20,000.00) representado por veinte mil

8 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

9 Estados Unidos de América cada una, numeradas del

10 cero uno al veinte mil inclusive. El Capital podrá ser

11 aumentado o disminuido en su caso por resolución

12 tomada en tal sentido por la Junta General de

13 Accionistas, con el voto de los accionistas que

14 represente más del cincuenta por ciento del capital

15 pagado de la compañía concurrente a la reunión. Pero

16 en el caso de disminución se observarán las

17 limitaciones establecidas en la Ley de Compañías al

18 respecto. En caso de aumento de capital los accionistas

19 tienen derecho preferente a suscribir y aumento

20 acordado en proporción al número de acciones que

21 fueren propietarios . El capital autorizado de la

22 compañía será de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS

23 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 40,000.00).

24 **CLAUSULA SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la

compañía se encuentra suscrito y pagado de la

siguiente manera: A) JUDITH ELVA ROMERO

28 ASTUDILLO, ha suscrito DIECINUEVE MIL NOVECIENTAS



1 NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un
2 dólar de los Estados Unidos de América cada una; B)
3 ROSA VIOLETA PORTILLA LOPEZ, ha suscrito DIEZ
4 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
5 Estados Unidos de América cada una. Los accionistas
6 suscriptores han pagado el veinticinco por ciento de
7 cada una de las acciones en numerario. **CLAUSULA**
8 **OCTAVA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas
9 fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto
10 Social: **ARTICULO PRIMERO.-** El gobierno de la
11 compañía estará a cargo de la Junta General de
12 Accionistas la misma que constituye su órgano
13 supremo. La administración de la compañía estará a
14 cargo del Presidente y Gerente General. **ARTICULO**
15 **SEGUNDO.-** La Junta General deberá ser convocada
16 por el Gerente General, por la prensa en uno de los
17 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
18 de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
19 menos al fijado de la realización de la Junta.
20 **ARTICULO TERCERO:-** No se requerirá de
21 convocatoria previa cuando se trate de Juntas
22 Generales Universales, de conformidad con el artículo
23 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En
24 este caso todos los accionistas concurrentes deberán
25 suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo
26 sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier
27 lugar del país. El quórum de instalación para constituir
28 la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO CUARTO.-**

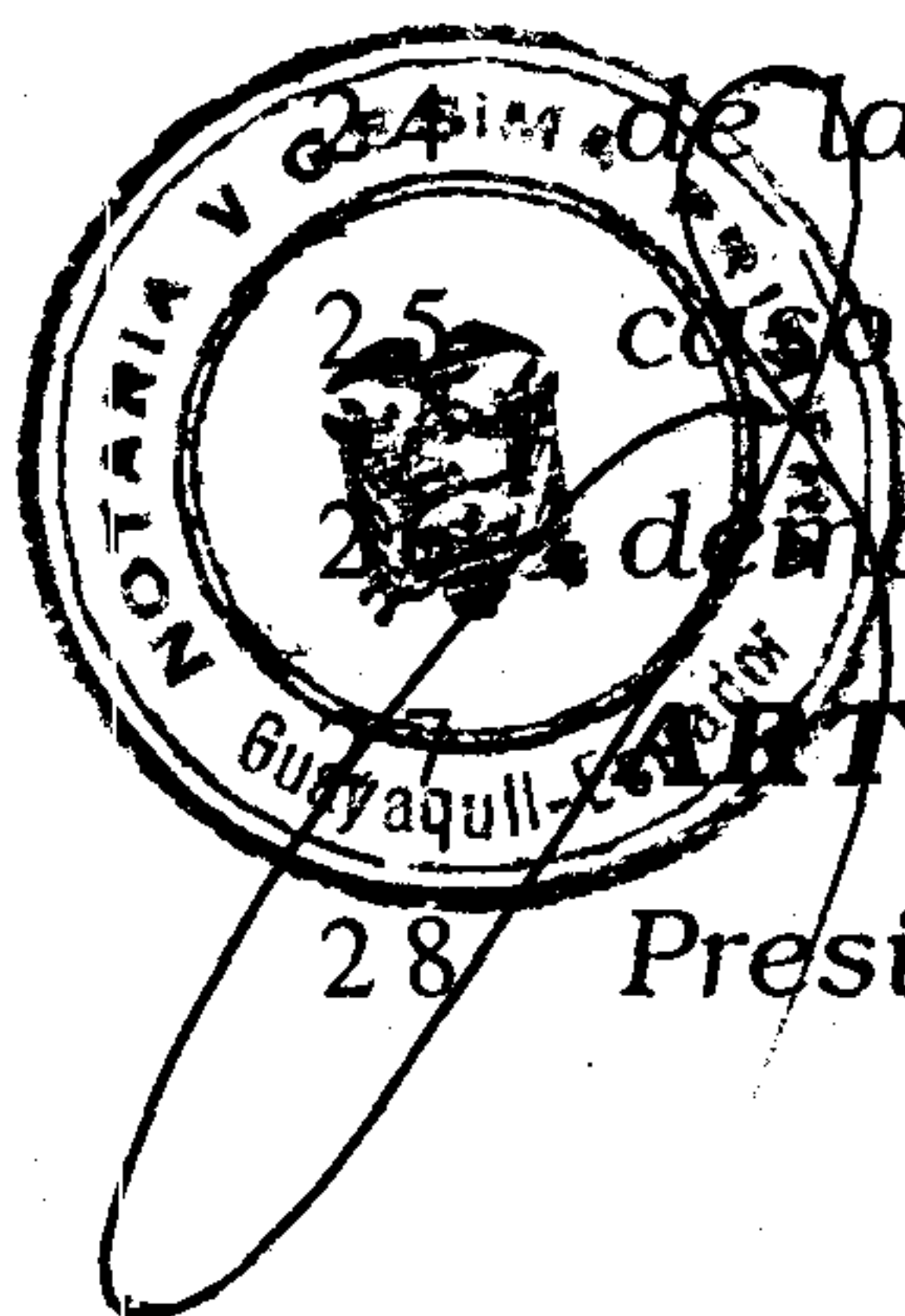
Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente contrato, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o de incapacidad temporal o permanente del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las atribuciones. **ARTICULO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente, y Gerente General de la Compañía; B) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General de la Compañía; C) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades

de la formación de la reserva legal y la constitución en caso necesario, de una reserva facultativa; D) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.

ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, durará cinco



1 años en el ejercicio de sus funciones y presidirá las
2 Juntas Generales de Accionistas. **ARTICULO OCTAVO:**
3 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la
4 Compañía, accionista o no, durará cinco años en el
5 ejercicio de sus funciones podrá ser reelegido
6 indefinidamente y tendrá la representación legal ,
7 judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene por amplio
8 y suficiente para administrar la sociedad y para
9 realizar , en nombre de ella toda clase de gestiones
10 actos y contratos con excepción de aquellos que fueren
11 extraños al contrato social, de aquellos que pudieren
12 impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que
13 implique el quebrantamiento de ordenamiento jurídico
14 vigente y del orden público. El Gerente general estará
15 especialmente obligado a cumplir con las disposiciones
16 que prevee la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO:**
17 En todo lo que no se encuentre en el presente contrato,
18 la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la
19 República.- **CLAUSULA NOVENA:** Queda facultado el
20 señor Doctor Luis Eduardo Salazar Becker, para firmar
21 todos los escritos y, en general , para realizar todas las
22 gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente
23 contrato.- Agregue usted señor Notario, las demás
24 cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la
25 presente escritura pública.- f) Ilegible.- Doctor LUIS
26 SALAZAR BECKER.- Registro número setecientos once.-
27 Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, en
28 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

0000005

DEPOSITO A PLAZO No. 35776
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

INARROMESA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	2.50	23/07/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
5,000.00	11.11	5,010.56

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa resolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 21 de Junio de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Lorena Paola Zambrano Kocher



No. 1101057



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL.

No. Trámite: 3063162

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR BECKER LUIS

Fecha Reservación: 15/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INARROMESA S.A.
Aprobado
- 2.- INARROMSA S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 3.- ARROMSA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/09/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos
legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta
Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz
a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario Doy Fe-

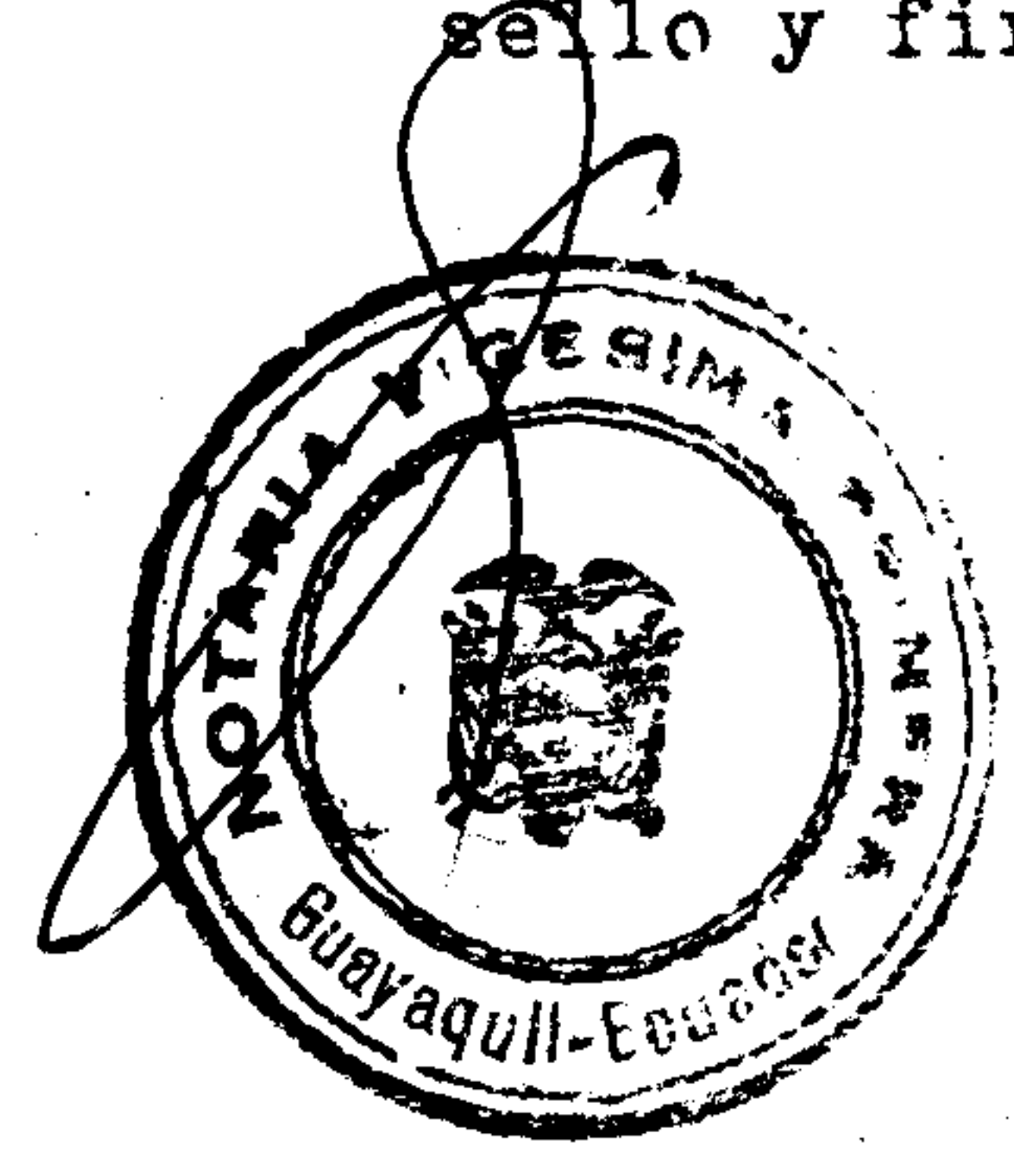
JUDITH ELVA ROMERO ASTUDILLO
Ced.U.No. 091012485-8

Cert. de Vot. No.
ROSA VIOLETA PORTILLA LOPEZ
Ced.U.No. 0100418730
Cert. de Vot. No. 0230-254

EL NOTARIO

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

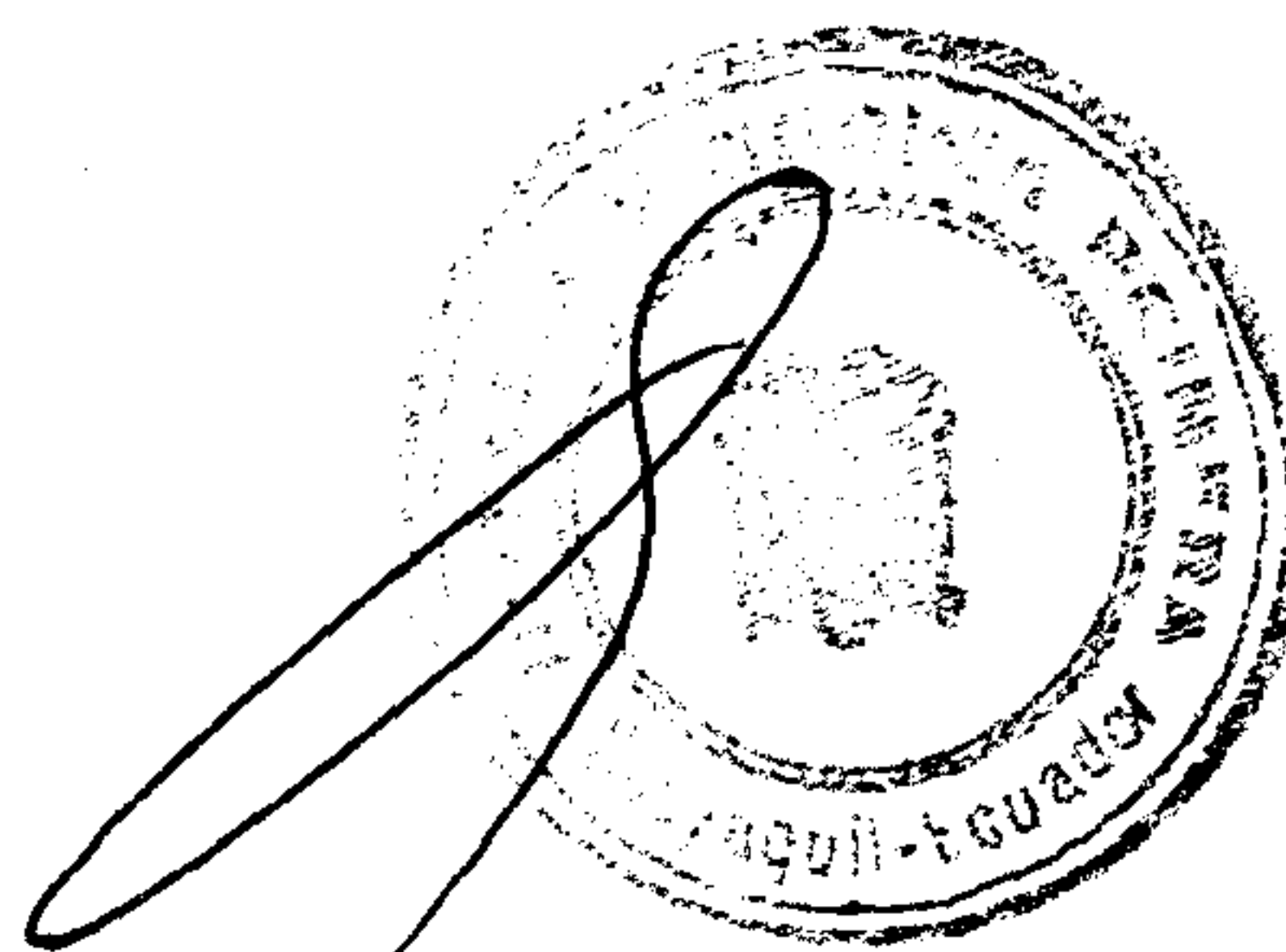
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que
sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
2 Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0007389, dictada por
3 Director Juridico de Compañías de la Intendencia de
4 Compañías de Guayaquil, el 14 de Agosto del 2001, se tomó
5 nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al
6 margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
7 ANONIMA DENOMINADA INARROMESA S.A, otorgada ante
8 mí, el 28 de Junio de 2001.- Guayaquil, veinte de Agosto
9 del dos mil uno.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REGISTRACION DE LA PATRONA INARROMESA S.A.
Representante: _____
Fecha: 19/Sept/2001
Notario: _____
LA APROBACION DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INARROMESA S.A. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No. 01-G-IJ-0007389, dictada por el Director Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de Agosto del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INARROMESA S.A, otorgada ante mí, el 28 de Junio de 2001.- Guayaquil, veinte de Agosto del dos mil uno.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

0000008

plimiento a lo ordenado en la Resolución No. 01-G-IJ-0007389 dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la Constitución de la Compañía Anónima Denominada Inarromesa S.A., con el número 80 del Registro Mercantil anotada bajo el número 9287 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, veintiuno de septiembre del dos mil uno. El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán